CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. 339-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y SUMHEC LTDA

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrado mediante Decreto No. 0438 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No 107 del 01 de abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la otra **SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA EN ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL** identificada con NIT 900058196-1 representada legalmente por **JOAQUIN BORDA MORALES,** identificado con C.C 19.382.054 quien para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** ***"REALIZAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SON INDISPENSABLES PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA"*** **SEGUNDA: ALCANCES CONTRACTUALES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El proponente en desarrollo de la ejecución del contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y especificaciones técnicas:

2.1 ALCANCES CONTRACTUALES: El contratista en desarrollo de la ejecución del respectivo contrato, deberá cumplir con las siguientes obligaciones

2.1.1 Garantizar la disponibilidad y entrega oportuna de los medicamentos requeridos por la E.S.E, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud o pedido efectuado por el supervisor designado. Los medicamentos, sus presentaciones, características técnicas y demás condiciones corresponden a los relacionados en la sección 2.3 "Condiciones Técnicas Exigidas" del Estudio Previo.
2.1.2 Suministrar otros medicamentos cuando la E.S.E lo requiera y tengan disponibilidad del mismo y que este en capacidad de proveer en forma adicional, con justificación del área asistencial y compras, previa consulta de precios de mercado por parte del área de compras.
2.1.3 Notificar de manera oportuna con diez (10) días de anticipación cuando se trate el agotamiento o posible no entrega de los mismos y como mínimo un plazo de tres (3) días.
2.1.4 El pedido se realizará parcialmente por un funcionario de la E.S.E. designado por la Gerencia.
2.1.5 El contratista se obliga a garantizar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas contratadas, a suministrar en forma correcta y oportuna los elementos solicitados por la E.S.E., en la cláusula de CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS
2.1.6 El contratista se obliga a garantizar que los bienes, se entreguen en buen estado y proceder a la sustitución sin ningún costo adicional, dentro de las 96 horas siguientes al reporte del contratante, en caso de que llegaren en mal estado, o presentasen defectos de

calidad, embalaje o empaque, o se encontrasen expirados o a un tiempo de expirarse inferior al establecido en el contrato, previa certificación expedida por el supervisor del Contrato.
2.1.7 El CONTRATISTA no podrá suministrar los elementos con cargo al contrato que se firme, cuando los valores estimados del mismo se encuentren agotados.
2.1.8 Notificar de manera oportuna con diez (10) días de anticipación cuando se trate el agotamiento o posible no entrega de los mismos y como mínimo un plazo de tres (3) días

Nota 1: Las especificaciones y consideraciones de selección fueron revisadas por el área asistencial y el equipo de farmacia.

2.2 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems requeridos en el presente proceso de contratación, se encuentran descritas en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	OBSERVACIONES	C.P.M.
15180105181	ALPROSTADIL 20MCG /ML POLV. LIOFILIZADO	AMP AMPOLLAS	Se requiere presentación de uso intravenoso	16
15180103407	ANIDULAFUNGINA 100 MG AMP	AMP AMPOLLAS	Se selecciona original e innovadora debido al perfil de seguridad efectividad registrado por casos de resistencia microbiológica ante otras opciones farmacéuticas; el espectro de acción y perfil de seguridad del producto permite la utilización en diferentes escenarios clínicos y además	7
15180103027	CEFEPIMA 1 GM POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto: las soluciones mantienen una potencia superior o igual a 10 días después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA	870
15180103031	CEFTRIAXONA 1 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto: las soluciones mantienen una potencia superior o igual 72 horas después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA	1000
15180105109	LEVOSIMENDAN 12.5 MG/5 ML SOL INY (R)	AMP AMPOLLAS		3
15180103160	MEROPENEM 1 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto: mayor a 48 horas diluidas. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA	1240

15180103429	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4+0.5 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto mayor a 72 horas después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que el medicamento tenga FDA	1686

2.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los estudios previos y presentados en la propuesta.
2.3.2 Colaborar con la supervisión designada para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.
2.3.3 Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.
2.3.4 Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
2.3.5 Informar oportunamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
2.3.6 Entregar a la E.S.E. la factura con los documentos anexos (Cedula del Contador o revisor Fiscal, Tarjeta Profesional del Contador o Revisor Fiscal, Certificado Junta Central de Contadores, del Contador o Revisor Fiscal y planilla pago seguridad social del mes en curso) y la cantidad de insumos requeridos únicamente en el almacén general de la E.S.E ubicado en la carrera 3ra con calle 26 esquina, Hospital San Jorge Pereira, Risaralda Colombia.
2.3.7 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
2.3.8 Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
2.3.9 Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.
2.3.10 Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.
2.3.11 Mantener durante la ejecución del contrato la organización técnica y administrativa presentada en la propuesta salvo casos excepcionales.

2.3.12 El proveedor deberá adjuntar carta de compromiso para el cambio de productos con fecha de vencimiento inferior a un (1) año, con el fin de evitar pérdidas por vencimientos.
2.3.13 No se acepta como causal de rechazo o cancelación de pedido por parte del contratista, la demora en los tiempos de pago de la ESE.
2.3.14 Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.
2.3.15 Atender las recomendaciones que haga el contratante o sus delegados respecto de la ejecución del contrato.
2.3.16 El Contratista se compromete y obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2.3.17 Aportar las estampillas que se requieran y autorizar los descuentos que por ordenanza o acuerdos estén establecidos.
2.3.18 Suministrar aquellos insumos que este en capacidad de proveer en forma adicional y que se requieran por circunstancias excepcionales puntuales en que procederán como fuerza mayor o caso fortuito entre otras, previa justificación del área asistencial y servicio farmacéutico, previa consulta de precios de mercado por parte del área de compras.
2.3.19 No encontrarse incurso de ninguna inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución Política y la Ley.

2.4 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.4.1 La empresa **SUMINISTROS HOSPITALARIOS DEL EJE CAFETERO LTDA** únicamente debe hacer trámite de pedido que envíe uno de los funcionarios del área de compras, vía correo electrónico.
2.4.2 Realizar el cambio de los medicamentos sin costo alguno para la E.S.E. dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento.
2.4.3 Garantizar a la E.S.E. que el medio de transporte empleado para los insumos, sea el apropiado, seguro y oportuno.
2.4.4 Hacer las entregas de los insumos dentro de los tiempos estimados, con base al anexo técnico-operativo y únicamente en el servicio farmacéutico de la E.S.E.
2.4.5 En el menor tiempo posible y posterior a la firma del contrato, se deberá documentar y divulgar el anexo técnico-operativo, para la prestación del servicio objeto de interés por parte del proveedor.
2.4.6 Notificar de manera oportuna cuando haya retraso en la adecuación de los medicamentos o posible no entrega de los mismos, frente a las horas acordadas para la entrega.
2.4.7 Mantener de manera estricta los precios unitarios definidos en el presente Estudio Previo, los cuales constituyen la base económica oficial del proceso. Dichos valores no podrán ser objeto de incremento durante la vigencia contractual, adiciones, prórrogas o

modificaciones, salvo que medie regulación oficial del Ministerio de Salud que obligue su ajuste.

2.5 OBLIGACIONES DE LA ESE:

2.5.1 Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación.
2.5.2 Pagar los suministros en la forma estipulada en este contrato.
2.5.3 Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
2.5.4 Poner a disposición la información y/o documentación que se requiera para la cabal ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el presente proceso de contratación es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($381.034.000), IVA** incluido, los cuáles serán pagaderos de la siguiente manera: Mediante actas parciales de acuerdo con el plazo estipulado para el presente contrato, de acuerdo con los precios ofertados por el proponente y efectivo consumo de las dependencias, previo informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado, de acuerdo con los precios establecidos en la siguiente tabla:

CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	OBSERVACIONES	C.P.M.	SUMHEC		
					LABORATORIO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
15180105181	ALPROSTADIL 20MCG /ML POLV. LIOFILIZADO	AMP AMPOLLAS	Se requiere presentación de uso intravenoso	16	CLOSTER	$ 152.000	$ 2.432.000
15180103407	ANIDULAFUNGINA 100 MG AMP	AMP AMPOLLAS	Se selecciona original e innovadora debido al perfil de seguridad efectividad registrado por casos de resistencia microbiológica ante otras opciones farmacéuticas; el espectro de acción y perfil de seguridad del producto permite la utilización en diferentes escenarios clínicos y además	7	XINETIX	$ 445.000	$ 3.115.000
15180103027	CEFEPIMA 1 GM POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del	870	AUROBINDO	$ 8.100	$ 7.047.000

CODIGO	DESCRIPCION	PRESENTACION	OBSERVACIONES	C.P.M.	SUMHEC		
					LABORATORIO	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
			producto: las soluciones mantienen una potencia superior o igual a 10 días después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA				
15180103031	CEFTRIAXONA 1 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto: las soluciones mantienen una potencia superior o igual 72 horas después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA	1000	AUROBINDO	$ 10.590	$ 10.590.000
15180105109	LEVOSIMENDAN 12.5 MG/5 ML SOL INY (R)	AMP AMPOLLAS		3	XINETIX	$ 1.115.000	$ 3.345.000
15180103160	MEROPENEM 1 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto: mayor a 48 horas diluidas. Por lineamientos del área de infectología se requiere que tenga FDA	1240	FRESENIUS	$ 25.990	$ 32.227.600
15180103429	PIPERACILINA + TAZOBACTAM 4+0.5 G POLVO P/INY	AMP AMPOLLAS	Por evaluación técnica se selecciona una opción específica, racional, costo-efectiva y justificada en las características fisicoquímicas del fármaco; que garantice la estabilidad del producto mayor a 72 horas después de dilución. Por lineamientos del área de infectología se requiere que el medicamento tenga FDA	1686	FRESENIUS	$ 21.650	$ 36.501.900

Se realizarán pagos parciales dentro de los noventa 90 (noventa) días siguientes, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente soportada de los insumos

suministrados, el pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, V° B° dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión). **NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO. CUARTA: DURACION.-** El presente contrato tiene una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto asignado, sin exceder el 31 de diciembre del 2026. **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. -** El pago del contrato se hará con cargo al rubro No. 2.4.5.02.06.61173 "COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS" y certificado presupuestal No. 1560 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026. **SEXTA: GARANTIAS.**- Según acuerdo 011 del 31 de octubre de 2025, en el que se establece que el contratista deberá constituir una póliza integral de una compañía de una compañía de seguros legalmente establecida en el país en la cuantía y término que fije la E.S.E. que incluya: a. **Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. b. **Amparo por calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Calidad del servicio, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** La Supervisión Técnica será designada por el Gerente, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargarán de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD**.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla

totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de octubre de 2025 "Estatuto de contratación de la E.S.E.", este contrato de tracto sucesivo requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION**.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia**. DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato**. VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir Iva y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales	3%

Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las “Leyes de Protección de Datos”) en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de

conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ello genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal**.**

Proyectó: David Alejandro Vega
Contratista